

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2371-2018

Lima, 25 de septiembre del 2018

VISTO:

El expediente N° 201800011387 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Quiruvilca (en adelante, QUIRUVILCA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **8 al 12 de agosto de 2017.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera “Quiruvilca” de Compañía Minera Quiruvilca S.A. (en adelante, QUIRUVILCA).
- 1.2 **5 de julio de 2018.-** Mediante Oficio N° 1897-2018 se notificó a QUIRUVILCA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 QUIRUVILCA no ha presentado descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **14 de septiembre de 2018.-** Mediante Informe Final de Instrucción 1950-2018 se recomendó el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 1897-2018.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de QUIRUVILCA de la siguiente infracción:
 - Infracción al artículo 248° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). *Durante la supervisión, al realizar las mediciones de velocidad de aire en las labores que a continuación se mencionan, se verificó que los resultados obtenidos no superan la velocidad mínima de 20 m/min:*

Labor	Velocidad de Aire (m/min)
SN 1582 E, Nv. 220	10.80

<i>TJ 260 W, Nv. 3800</i>	<i>13.80</i>
<i>TJ 1336 W, Nv. 340</i>	<i>15.60</i>
<i>TJ 1336 E, Nv. 340</i>	<i>10.80</i>
<i>TJ 1431 W, Nv.340</i>	<i>15.60</i>
<i>Sub- estación eléctrica N° 16, Nv. 340</i>	<i>6.60</i>
<i>Depósito de aceites y grasa, Nv. 340</i>	<i>13.20</i>
<i>Polvorín Principal De Explosivos y Accesorios Nv. 220: Cámara 3</i>	<i>14.40</i>
<i>Polvorín Auxiliar De Explosivos, Nv. 3800: Explosivos (cámara)</i>	<i>16.20</i>
<i>Estación de baterías, Nv. 340 PFD</i>	<i>16.80</i>

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 2.1.11 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901, así como con el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero.

3. ANÁLISIS

Infracción al artículo 248° del RSSO. Durante la supervisión, al realizar las mediciones de velocidad de aire en las labores que a continuación se mencionan, se verificó que los resultados obtenidos no superan la velocidad mínima de 20 m/min:

Labor	Velocidad de Aire (m/min)
<i>SN 1582 E, Nv. 220</i>	<i>10.80</i>
<i>TJ 260 W, Nv. 3800</i>	<i>13.80</i>
<i>TJ 1336 W, Nv. 340</i>	<i>15.60</i>
<i>TJ 1336 E, Nv. 340</i>	<i>10.80</i>
<i>TJ 1431 W, Nv.340</i>	<i>15.60</i>
<i>Sub- estación eléctrica N° 16, Nv. 340</i>	<i>6.60</i>
<i>Depósito de aceites y grasa, Nv. 340</i>	<i>13.20</i>
<i>Polvorín Principal De Explosivos y Accesorios Nv. 220: Cámara 3</i>	<i>14.40</i>
<i>Polvorín Auxiliar De Explosivos, Nv. 3800: Explosivos (cámara)</i>	<i>16.20</i>
<i>Estación de baterías, Nv. 340 PFD</i>	<i>16.80</i>

El artículo 248° del RSSO establece lo siguiente:

“En ningún caso la velocidad del aire será menor de veinte metros por minuto (20 m/min) ni superior a doscientos cincuenta metros por minuto (250 m/min) en las labores de explotación, incluido el desarrollo y preparación. (...)”.

En el Acta de Supervisión (fojas 2 a 4) se señaló como hechos constatados N° 1, 2, 3, 4 y 6: *Durante la supervisión se constató (...)*

Labor	Velocidad de Aire (m/min)
<i>SN 1582 E, Nv. 220</i>	<i>10.80</i>
<i>TJ 260 W, Nv. 3800</i>	<i>13.80</i>
<i>TJ 1336 W, Nv. 340</i>	<i>15.60</i>
<i>TJ 1336 E, Nv. 340</i>	<i>10.80</i>
<i>TJ 1431 W, Nv.340</i>	<i>15.60</i>
<i>Sub- estación eléctrica N° 16, Nv. 340</i>	<i>6.60</i>
<i>Depósito de aceites y grasa, Nv. 340</i>	<i>13.20</i>
<i>Polvorín Principal De Explosivos y Accesorios Nv. 220: Cámara 3</i>	<i>14.40</i>
<i>Polvorín Auxiliar De Explosivos, Nv. 3800: Explosivos (cámara)</i>	<i>16.20</i>
<i>Estación de baterías, Nv. 340 PFD</i>	<i>16.80</i>

Al respecto, durante la visita de supervisión se realizaron las siguientes acciones de medición a fin de verificar la velocidad de aire en las labores materia del hecho imputado:

- Las mediciones se realizaron en las labores subterráneas mineras, como se puede observar en las fotografías N° 9, 10, 11, 12, 13, 25, 26, 28, 30 y 32 (fojas 12 a 15).
- Las mediciones se realizaron con el equipo de medición que contaba con informe de calibración vigente a la fecha de la visita de supervisión (fojas 8 y 9).
- Las mediciones se realizaron en presencia de los representantes de la empresa y trabajadores, tal como se puede observar en el Formato *“Medición de velocidad de Aire – Temperatura – Humedad”*: ítems N° 7, 10, 13, 22, 29, 30, 31, 32, 33 y 36 (fojas 4 a 7). En el Formato se detallaron los resultados, fechas y horas de las mediciones, el cual fue entregado a los representantes del titular de actividad minera.
- En el Acta de Supervisión y Formato antes mencionados se incluye información sobre las labores donde se efectuaron las mediciones, así como los resultados de las mismas.

En cuanto al informe de calibración del equipo utilizado en el presente caso, si bien consta dicho informe (fojas 8 y 9), éste ha omitido la referencia al número de serie de la sonda de hilo caliente, omisión que impide considerar el informe de calibración presentado, por lo que no se ha cumplido con una de las acciones de medición que determinan el

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2371-2018**

incumplimiento materia de imputación. En tal sentido, corresponde el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.** por la infracción al artículo 248° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Ing. Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera